



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 46183
PRESENTE.

Quienes suscribimos, **Oscar Daniel Avitia Arellanes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máñez, María Antonieta Pérez Reyes, Pedro Torres Estrada, Rosana Díaz Reyes y Brenda Francisca Ríos Prieto**, en nuestro de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 64 fracciones I y II, 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 66 fracción IV, 167, fracción I y 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO**, al tenor de la siguiente:

PRESIDENCIA

05 SEP 2025

11:40

H. CONGRESO DEL ESTADO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los temas más recurrentes de esta legislatura es la problemática de transporte público que ha sido una solicitud reiterada por la ciudadanía Chihuahuense. Jamás será un exceso insistir en este pleno que estamos muy lejos de que se cumplan de tener un transporte público, digno y de calidad que garantice el derecho humano a la movilidad.

Si bien es cierto se han hecho esfuerzos para avanzar en la problemática, lo cuales han resultado insuficientes. Existen áreas de oportunidad surgidas a partir de señalamientos ciudadanos en cuanto al diseño de las rutas, horarios, suficiencia, eficiencia, cobertura y calidad.

La era de los derechos humanos implica aumento sustancial en la responsabilidad política y ética de las personas a cargo de la administración pública porque en ellos recae el diseño y aplicación de las políticas públicas que permiten el ejercicio pleno de los derechos.

Dicho de otro modo, la era de los Derechos Humanos implica un avance significativo para el desarrollo individual y colectivo de la sociedad mexicana en su conjunto. Con el advenimiento de la mítica reforma del artículo primero constitucional, la adecuación y armonización del marco normativo nacional y subnacional han permitido grandes avances para la consolidación de la esfera jurídica de los ciudadanos mexicanos, sin



embargo muchos de ellos hoy no pueden ser ejercicios en su totalidad por falta de políticas públicas.

Los derechos humanos han permitido consolidar un conjunto de normas elementales, jerárquicamente supremos, imprescriptibles e inalienables que blindan a la población contra posibles trasgresiones de las autoridades, quienes por acción u omisión podrían poner en riesgo dicha esfera jurídica.

Si bien es cierto que existe un gran avance al momento de que el Estado mexicano logra el reconocimiento de un conjunto de derechos humanos, la terrible realidad es que se quedan en letra muerta si no existe el mecanismo idóneo por el cual la ciudadanía puede ejercer plenamente estos derechos. Situación en la que las administraciones estatales son coparticipes, como lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos al generar la obligación para todas las autoridades en la garantía del ejercicio pleno, máxime cuando el derecho es creado desde el marco normativo estatal, como lo es el de movilidad en nuestra entidad.

La realidad se complejiza cuando los derechos fundamentales se encuentran interconectados entre sí, es decir, cuando el ejercicio de uno implica la posibilidad plena y real de ejercer otros. Lo cual representa un reto mayúsculo para las autoridades de los tres niveles de gobierno quienes, por sí o en coordinación, deben



diseñar un conjunto de políticas públicas que garanticen el ejercicio pleno de la esfera jurídica de derechos humanos de la totalidad de las personas.

En días previos, un amplio grupo de universitarios se manifestaron en las inmediaciones de la rectoría de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ), con el objetivo de demandar una movilidad eficaz y eficiente, sin la cual el derecho humano a la educación se ve seriamente lacerado.

Debemos ser enfáticos, sin menoscabo del principio de progresividad en materia de derechos humanos, pecaríamos de falsedad si no contemplamos la necesidad trascendental y urgente de blindar el derecho a la educación de los estudiantes del estado de Chihuahua, para ello, es necesario que la legislación estatal en materia de movilidad y transporte público se adapte a las necesidades y realidades de la comunidad estudiantil.

Los reclamos del alumnado fronterizo son tan validos como justos, manifiestan escases de rutas y unidades, saturaciones en el transporte público, tiempos de espera prolongados, sensación de inseguridad en las paradas y trayectos. Todas estas circunstancias irremediablemente impactan en la puntualidad, asistencia y desempeño escolar.



Por esta situación es que el día de hoy presentamos una serie de reformas y adiciones a diversas disposiciones, tanto de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua así como de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua a efecto de que se armonice de forma empática la legislación con las problemáticas de los estudiantes chihuahuenses.

Lo que proponemos es que se garantice, de forma prioritaria el servicio de transporte público para las y los estudiantes del Estado de Chihuahua a través de diversas disposiciones en las leyes de la materia buscando que la esfera jurídica de derechos de esta población no sea vulnerada y se pueda blindar su derecho humano a la educación.

Con esta reforma proponemos poner en marcha el principio de transversalidad de los derechos humanos en las leyes relativas al transporte y la movilidad. Lo anterior porque se considera necesario profundizar ante la imposibilidad actual del ejercicio al derecho a la movilidad, que a su vez impacta de forma directa en el derecho a la educación.

Por lo antes expuesto se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de:



DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan la fracción LXII a la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13. La Subsecretaría tendrá las siguientes facultades:

XLII.- Priorizar el servicio de transporte público brindado a estudiantes a efecto de garantizar su derecho a la movilidad en el estado de Chihuahua para salvaguardar transversalidad entre el derecho humano a la movilidad y el derecho humano a la educación

.

XLIII.- Las demás a las que esta Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios reconozcan ese carácter.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Utilidad Pública.

VIII. La transversalidad entre el derecho humano a la movilidad y otros derechos fundamentales.

IX. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 4. El Derecho a la Movilidad.

La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, donde las personas serán el centro del diseño y desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

El derecho a la movilidad tendrá las siguientes finalidades:



X. La certeza jurídica del ejercicio pleno del derecho humano a la movilidad se cumplirá cabalmente con los horarios, itinerarios y cobertura establecidos por la autoridad para el servicio de transporte público en el Estado de Chihuahua.

Artículo 11. Criterios de la movilidad y seguridad vial.

Las autoridades competentes deberán garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones, sin necesidad de adaptación diseño especializado, sin discriminación de género, edad, discapacidad o condición, a costos accesibles con información clara y oportuna, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad, debiendo para tal efecto respetar los siguientes criterios:

VIII. Transversalidad de los derechos humanos: El sistema de movilidad deberá garantizar que exista un medio de transporte público que permita a los estudiantes ejercer plenamente su derecho a la educación a través del derecho humano a la movilidad. Para ello, las autoridades estatales deberán garantizar la circulación de unidades de transporte suficiente para cubrir las necesidades de traslado de la comunidad estudiantil



TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. – Para el cumplimiento de los fines planteados la subsecretaría de transporte público del Estado de Chihuahua deberá elaborar un plan de rutas que garanticen la transversalidad del derecho humano a la movilidad y el derecho humano a la educación en plazo de 90 días.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO. – Una vez aprobado, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Chihuahua a 05 de septiembre de 2025



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



ATENTAMENTE

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA:

DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES

DIP. EDIN GUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO

DIP. ELIZABETH GUZMÁN
ARGUETA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ

DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ

DIP. ROSANA DÍAZ REYES

DIP. HERMINIA GÓMEZ

CARRASCO

DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS

DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ

REYES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



DIP. Jael ARGÜELLES DÍAZ

**DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO**

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA